

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de enero dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **2478/INFOEM/IP/RR/2011** interpuesto por **DIANA CRUCES REYES** en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución y,

RESULTANDO

PRIMERO. El siete de noviembre de dos mil once **DIANA CRUCES REYES** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 01512/HUIXQUIL/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA Y "LEGIBLE" LA "TABLA DE USOS DEL SUELO FRACCIONAMIENTOS" QUE FUE PUBLICADA EN LAS PÁGINAS 145, 146, 147, 148 Y 149 DE LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EL 14 DE OCTUBRE DE 2003 COMO PARTE DEL DOCUMENTO TITULADO "PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN JULIO 2003". LA TABLA SOLICITADA APARECE COMO RESPUESTA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 00399/HUIXQUIL/IP/A/2011 PERO NO ES LEGIBLE. PARA MEJOR PROVEER ADJUNTO EL ARCHIVO QUE SE ME ENTREGÓ COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN No.

00399/HUIXQUIL/IP/A/2011 EN LA QUE APARECE LA TABLA QUE HOY VENGO A SOLICITAR, PERO NO ES LEGIBLE, POR LO QUE MUY ATENTAMENTE SE SOLICITA SE ME ENTREGUE EL MISMO DOCUMENTO PERO EN UNA VERSIÓN QUE SEA LEGIBLE”.

Del análisis de la solicitud se advierte que contrario a lo que manifiesta la recurrente, no anexó la referida tabla a su solicitud.

MODALIDAD DE ENTREGA: Copia certificada.

SEGUNDO. El veintitrés de agosto de la presente anualidad, el sujeto obligado entregó la siguiente respuesta:

“AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

HUIXQUILUCAN, México a 10 de Noviembre de 2011

Nombre del solicitante: DIANA CRUCES REYES

Folio de la solicitud: 01512/HUIXQUIL/IP/A/2011

ESTIMADA USUARIA, EL DOCUMENTO AL QUE HACE REFERENCIA COMO LA "TABLA DE USOS DEL SUELO FRACCIONAMIENTOS" QUE FUE PUBLICADA EN LAS PÁGINAS 145, 146, 147, 148 Y 149 DE LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EL 14 DE OCTUBRE DE 2003 COMO PARTE DEL DOCUMENTO TITULADO "PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN JULIO 2003", PUEDE SER CONSULTADO EN LA PAGINA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2003/oct144.pdf> DE DONDE PUEDE DESCARGAR EL DOCUMENTO.

*POR SER UN DOCUMENTO PÚBLICO, NO GENERADO POR EL ESTE
SUJETO OBLIGADO, NO
PODEMOS OTORGAR COPIA CERTIFICADA*

*ATENTAMENTE
LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN".*

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintidós de noviembre de dos mil once la **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02478/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

"SI SE SOLICITA UN DOCUMENTO ESPECÍFICO, EL SUJETO OBLIGADO DEBE ENTREGARLO O DECLARAR SU INEXISTENCIA O SU RESERVA, MÁS NO DEBE DAR RESPUESTAS EVASIVAS QUE LO ÚNICO QUE LOGRAN ES ENTORPECER EL DERECHO DE ACCESAR A LA INFORMACIÓN. LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO YA QUE SE ME REMITIÓ A UNA LIGA DE INTERNET DONDE EL DOCUMENTO SOLICITADO NO ES LEGIBLE, SIENDO ESTA FALTA DE LEGIBILIDAD LA RAZÓN PRINCIPAL POR LA QUE SOLICITÉ DICHO DOCUMENTO EN COPIA CERTIFICADA. ADEMÁS ES ABSURDO QUE EL SUJETO OBLIGADO DIGA QUE NO GENERÓ DICHA "TABLA DE USOS DEL SUELO FRACCIONAMIENTOS" CUANDO TODO INDICA QUE DICHA TABLA SI FUE GENERADA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.

PUBLICIDAD

DEL SOLICITANTE: "VISITE LA PÁGINA www.cerotolerancia.org EN LA CUAL SE TRATA LA GRAVÍSIMA PROBLEMÁTICA DE LA AMENAZA QUE REPRESENTA EL EDIFICIO QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN CERRADA DEL CASTILLO EL CUAL SE CONSIDERA VIOLA

FLAGRANTEMENTE EL CARÁCTER HABITACIONAL UNIFAMILIAR AL QUE SE DEBEN DESTINAR LAS CONSTRUCCIONES DE TODOS LOS LOTES DE LA COLONIA LA HERRADURA. DE HECHO ESTE CARÁCTER HABITACIONAL UNIFAMILIAR SE ESTABLECIÓ COMO VOLUNTAD DEL PODER PÚBLICO TAL Y COMO SE PUBLICA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 32 PUBLICADA EL 21 DE ABRIL DE 1962".

CUARTO. El SUJETO OBLIGADO omitió rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **DIANA CRUCES REYES**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la legislación en consulta señala:

***“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el diez de noviembre de dos mil once, por lo que el plazo de quince días transcurrió del

once de noviembre al dos de diciembre de la referida anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintidós de noviembre de ese año, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción III, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

(...)

III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, en atención a que se aprecia que el disidente estima que el sujeto obligado lo remitió a un documento en el cual la información que solicita no es legible.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley, establece:

***“Artículo 73.**El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..."

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. En principio debe señalarse que la ahora recurrente, en la solicitud de información requirió al sujeto obligado **copia certificada** y legible de la "tabla de usos del suelo fraccionamientos" que obra a fojas 145 a la 149, publicada el catorce de octubre de dos mil tres en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Por su parte, el responsable de la Unidad de Información contestó que el documento requerido puede ser consultado y descargado en la página del Gobierno del Estado de México <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2003/oct144.pdf>; además, señaló que al ser un documento que no genera, no puede proporcionar copia certificada del mismo.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente destacadamente señala en el capítulo de motivos de inconformidad lo siguiente:

A) Que solicitó un documento en específico; sin embargo, el sujeto obligado emite una respuesta incongruente, ya que la conduce a una dirección electrónica en la que el documento requerido no es legible, y esto último, es precisamente la razón principal por lo que requiere dicho documento en copia certificada;

b) Que contrario al argumento del sujeto obligado, presume que sí genera la información solicitada.

Ahora bien, respecto al agravio detallado en el apartado **a)**, resulta fundado, en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la

información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

La rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

El precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de

restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho'.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado

la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso.

En el caso de la Constitución Federal, todas las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales. La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá lo que sea más importante por el mandato de que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

De este modo, se manifiesta la obligación de los gobiernos de los tres niveles para cumplir con la garantía del derecho a la información, y es de resaltar la responsabilidad a los gobiernos locales como sujetos obligados.

Ahora bien, es necesario precisar que el acceso a la información y la transparencia son conceptos diferentes, pues mientras el primero es un derecho fundamental; la segunda es, una política pública gubernamental.

El ejercicio de la transparencia tiene con fin combatir el ocultamiento de prácticas antidemocráticas, manejos secretos o dudosos o información sesgada por parte de las autoridades. Para un sistema político que se considere democrático la transparencia significa, en los hechos, la prueba de su apertura, la adopción de una cultura democrática participativa, en otras palabras, constituye la comprobación de una voluntad de poder compartido entre gobierno y sociedad. La transparencia se sustenta en la libertad de expresión y en el derecho a la información. La transparencia aplica a lo cotidiano en la vida política y administrativa. Genera dos vertientes: confianza y certidumbre, lo que en política se traduce en la anhelada legitimidad que todo gobierno busca.

Las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se busca transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio, se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa

del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es necesario precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, de ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate

de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Hechas esas precisiones y en relación al caso en estudio, esta Penencia se impone del contenido (de manera electrónica como impresa) de la dirección electrónica (link)
<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2003/oct144.pdf>
proporcionada por el sujeto obligado en su repuesta sitio electrónico del que se observa, en lo conducente, lo siguiente:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02478/INFOEM/IP/RR/2011
DIANA CRUCES REYES.
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Miraflores Stationer Sur No. 365 C.P. 58136
Toluca CLXXVI A:2023/981/51

Toluca de Lerda, Méx., martes 14 de octubre del 2023
No. 21

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

SUMARIO:

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

No. DE OFICIO: SDUyV07922003

ASUNTO: Se emite Dictamen de Congruencia

INGENIERO
GUILLERMO ESPINOSA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

Presenta.

Hago referencia a la solicitud de Dictamen de Congruencia del proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huiquilucan con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, contenida en su oficio número PM/352/03 de fecha 30 de julio del 2003, mediante el cual remite el proyecto de Plan Municipal referido, con sus antecedentes y anexos gráficos.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para emitir el presente dictamen, según lo establecen los artículos 5 y 9, fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 19 fracción VII y 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el quinto transitorio del Decreto número 113 de la H. "L.V" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Quincuagésima antes citada, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 10 de diciembre del 2002 y 29 y 30 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el H. Ayuntamiento de Huiquilucan, en términos de lo dispuesto por el artículo 528, fracción I del Código Administrativo, llevó a cabo las audiencias públicas correspondientes para recibir la opinión y comentarios de la población de ese municipio, respecto del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano mencionado, conforme lo señala el correspondiente aviso público de inicio del proceso de consulta.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02478/INFOEM/IP/RR/2011
DIANA CRUCES REYES.
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Página 2

"GACETA DEL GOBIERNO"

14 de octubre del 2003

Que en el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huiquilucan, que se anexa al presente dictamen y haber sido debidamente validado, se han observado los objetivos, políticas y estrategias de ordenamiento urbano y de población, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano para este municipio; así como las estrategias relativas a la zonificación y aprovechamiento del suelo, las correspondientes a vivienda, protección al medio ambiente, desarrollo infraestructura y equipamiento urbano, así mismo se han previsto los proyectos estratégicos y programas sectoriales correspondientes.

Que el Plan que se dictamina contiene, entre otros elementos, la determinación de los usos del suelo permitidos y prohibidos, así como aquellos que pueden ser competitivos, previendo aquellos que puedan producir un impacto significativo sobre la infraestructura y el equipamiento urbano; los servicios públicos en la región o en sus zonas de población, en relación con el entorno regional para los cuales será necesario el dictamen de impacto regional, conforme lo disponen los artículos 5.29 y 5.61 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez analizado en todas y cada una de sus partes el citado proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huiquilucan, respecto al Plan Estatal de Desarrollo Urbano, haciendo a bien entre el siguiente:

DICTAMEN DE CONGRUENCIA

PRIMERO. El proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huiquilucan, es congruente con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 11 de junio de 2003.

SEGUNDO. Para la validez jurídica del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huiquilucan, conforme a lo dispuesto por los artículos 5.25 y 5.26 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 29, fracción IV de su Reglamento, deberá incorporarse al contenido del mismo, el presente dictamen de manera textual.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Huiquilucan remitirá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huiquilucan, así como copia certificada del Acta de Cabildo en la que conde la aprobación formal del mismo, según lo disponen los artículos 5.10 fracciones I y 5.28 fracciones IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 30 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se instruye al Director General de Administración Urbana para que entregue formalmente el presente dictamen al H. Municipio de Huiquilucan.

El presente Dictamen de Congruencia se emite en la Ciudad de Toluca de Leído, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil tres.

ATENTAMENTE

ARQ. FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(RUBRICA).

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN											
Código		Descripción		Unidad de Medida		Presupuesto		Ejecución		Observaciones	
1.0		Servicios Públicos									
		Servicio de Agua Potable									
		Servicio de Alcantarillado									
		Servicio de Mantenimiento									
		Servicio de Alumbrado Público									
		Servicio de Mantenimiento de Vías									
		Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines									
		Servicio de Mantenimiento de Edificios									
		Servicio de Mantenimiento de Mobiliario Urbano									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Protección Civil									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Vigilancia									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Comunicación									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transporte									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Transmisión									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Almacenamiento									
		Servicio de Mantenimiento de Equipos de Procesamiento									

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02478/INFOEM/IP/RR/2011
DIANA CRUCES REYES.
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Página 146

"GACETA DEL GOBIERNO"

14 de octubre del 2013

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN									
ORDEN	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ESTADO	PROGRESO	RECURSOS ASIGNADOS	RECURSOS DESTINADOS	RECURSOS DESTINADOS	RECURSOS DESTINADOS
1	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL	01/01/2013	31/03/2013	COMPLETADO	100%	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
2	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2013	30/06/2013	COMPLETADO	100%	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
3	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2013	31/12/2013	EN PROCESO	75%	\$ 300,000.00	\$ 225,000.00	\$ 225,000.00	\$ 225,000.00
4	EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2014	31/03/2014	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5	MONITORIO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2014	31/06/2014	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
6	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2014	31/12/2014	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2015	31/03/2015	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
8	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2015	31/06/2015	POR INICIAR	0%	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9	EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2015	31/09/2015	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
10	MONITORIO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/10/2015	31/12/2015	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
11	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2016	31/03/2016	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
12	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2016	31/06/2016	POR INICIAR	0%	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
13	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2016	31/12/2016	POR INICIAR	0%	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
14	EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2017	31/03/2017	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
15	MONITORIO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2017	31/06/2017	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
16	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2017	31/12/2017	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
17	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2018	31/03/2018	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
18	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2018	31/06/2018	POR INICIAR	0%	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
19	EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2018	31/09/2018	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
20	MONITORIO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/10/2018	31/12/2018	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
21	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2019	31/03/2019	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
22	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2019	31/06/2019	POR INICIAR	0%	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
23	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2019	31/12/2019	POR INICIAR	0%	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
24	EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2020	31/03/2020	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
25	MONITORIO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2020	31/06/2020	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
26	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2020	31/12/2020	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
27	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2021	31/03/2021	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
28	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2021	31/06/2021	POR INICIAR	0%	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
29	EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2021	31/09/2021	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
30	MONITORIO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/10/2021	31/12/2021	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
31	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2022	31/03/2022	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
32	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2022	31/06/2022	POR INICIAR	0%	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
33	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2022	31/12/2022	POR INICIAR	0%	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
34	EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2023	31/03/2023	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
35	MONITORIO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2023	31/06/2023	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
36	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2023	31/12/2023	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
37	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2024	31/03/2024	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
38	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2024	31/06/2024	POR INICIAR	0%	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
39	EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2024	31/09/2024	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
40	MONITORIO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/10/2024	31/12/2024	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
41	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2025	31/03/2025	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
42	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2025	31/06/2025	POR INICIAR	0%	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
43	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2025	31/12/2025	POR INICIAR	0%	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
44	EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2026	31/03/2026	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
45	MONITORIO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2026	31/06/2026	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
46	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2026	31/12/2026	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
47	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2027	31/03/2027	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
48	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/04/2027	31/06/2027	POR INICIAR	0%	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
49	EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/07/2027	31/09/2027	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
50	MONITORIO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	01/10/2027	31/12/2027	POR INICIAR	0%	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02478/INFOEM/IP/RR/2011
DIANA CRUCES REYES.
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

[illegible]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02478/INFOEM/IP/RR/2011
DIANA CRUCES REYES.
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Página 148

"GACETA DEL GOBIERNO"

14 de octubre del 2003

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN		RESOLUCION	
1. OBJETIVO	El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hixquilucan tiene como finalidad establecer las políticas, estrategias y acciones que permitan el desarrollo ordenado y sostenible del territorio municipal, considerando los aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y urbanos.	1	1
2. ALCANCE	El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hixquilucan aplica a todo el territorio municipal, incluyendo las zonas urbanas, rurales y naturales.	2	2
3. MARCO LEGAL	El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hixquilucan se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Desarrollo Urbano, la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Urbano de Hixquilucan, y demás disposiciones legales aplicables.	3	3
4. PRINCIPIOS	El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hixquilucan se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia, sostenibilidad, transparencia y participación ciudadana.	4	4
5. ESTRUCTURA	El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hixquilucan se estructura en tres niveles: el nivel estratégico, el nivel operativo y el nivel de ejecución.	5	5
6. POLÍTICAS	El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hixquilucan establece las políticas que orientarán el desarrollo urbano del municipio, considerando los aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y urbanos.	6	6
7. ESTRATEGIAS	El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hixquilucan establece las estrategias que orientarán el desarrollo urbano del municipio, considerando los aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y urbanos.	7	7
8. ACCIONES	El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hixquilucan establece las acciones que orientarán el desarrollo urbano del municipio, considerando los aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y urbanos.	8	8
9. MONITORIA	El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hixquilucan establece los mecanismos de monitoreo y evaluación que permitirán medir el avance de las acciones y la efectividad de las políticas y estrategias.	9	9
10. ANEXOS	El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hixquilucan incluye los anexos que complementan la información contenida en el cuerpo del plan.	10	10

13 de octubre del 2003 "GACETA DEL GOBIERNO" Página 149

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN

RESOLUCIÓN

Los usos que suplen establecidos en el artículo 501 del Código Administrativo del Estado de México que requieren obtener el dictamen de impacto regional son:

- Los desarrollos habitacionales de más de 50 viviendas;
- Las gasíferas, gaserías y gasoductos;
- Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento y distribución de combustibles;
- La explotación de bancos de materiales para la construcción;
- Cualquier uso que implique la construcción de más cinco mil metros cuadrados o ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno;
- En general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional que será establecido en el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población respectivo;
- Los cambios de uso, densidad o intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refiera las fracciones anteriores.

Asimismo, para los efectos del presente plan, requieren de la obtención del dictamen de impacto regional los siguientes usos del suelo:

Tabla de Usos del Suelo que requieren Dictamen de Impacto Regional.

USO ESPECÍFICO	DESCRIPCION	NORMA APLICABLE
ACTIVIDADES TERCIARIAS		
OFICINAS	EDIFICIOS DE GOBIERNO, BANCOS, COLEGIOS, VAS DE TRÁFICO DE REPRESENTACIONES EXTRANJERAS, AGENCIAS CONVENALES, DE VULOS Y PRIMAERAS	NAS DE TRÁFICO DE CONSTRUCCION
SERVICIOS FINANCIEROS	CUCUPENES, BANCAS, ASESORADORIAS, AGENCIAS FINANCIERAS, CASAS DE BOLSA Y CASAS POPULARES	NAS DE TRÁFICO DE CONSTRUCCION

De la transcripción anterior se advierte el contenido de la Gaceta del Gobierno del Estado de México del catorce de octubre de dos mil tres, identificada con el número 75, en la que se publicó el Dictamen de Congruencia pronunciado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan y en las páginas 145 a la 149 una tabla ilegible, misma que es motivo de la solicitud.

Respecto a ese tópico, se debe decir que el objeto de la transparencia es que la ciudadanía pueda tener acceso de forma oportuna y clara a la información pública, para que de ésta forma conozca el funcionamiento, los procedimientos internos; así como, la toma de decisiones de los entes públicos. Por esas razones, cuando el sujeto obligado remite al particular a una página electrónica para efectos de consulta de la información solicitada y ésta no está completa, u otro, se debe entender que no se satisface el derecho de acceso a la información pública.

Además de lo anterior, conviene mencionar que el punto cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo relativo a la entrega de la información, a saber:

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la

disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

De dicho lineamiento se advierte que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentren agregados al SICOSIEM; lo que conlleva a evidenciar que el sujeto obligado al remitir al particular a dicha dirección electrónica no constató su contenido, o en su caso, fue omiso en establecer los mecanismos tendientes a corregir dicha circunstancia; máxime, que la presente solicitud, fue materia de diversa petición y la entrega de la información resultó ilegible (según lo plantea el particular en la solicitud de origen); por ende, **justificadamente resulta viable reponer la documentación materia de solicitud cuando la fuente original es ilegible; y únicamente en el caso de que no se posea el documento fuente, podrá justificarse válidamente la no entrega de esa información, mediante una declaratoria de inexistencia que cumpla con las formalidades legales.**

En otro contexto, la disidente en el agravio señalado en el inciso **b)**, refiere que el sujeto obligado genera la tabla de usos de suelo de fraccionamientos; por ello, queda de manifiesto que lo procedente es estudiar si la información solicitada es pública, si es de oficio, si la genera, administra o posee el sujeto obligado.

Bajo ese esquema, es necesario precisar que conforme a la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 75, publicada el catorce de octubre de dos mil tres, se dispuso, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- ✓ Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, previa solicitud, se declaró competente para emitir el dictamen de congruencia del proyecto del Plan de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, el cual se remitió con sus respectivos antecedentes y anexos gráficos.
- ✓ Que el ayuntamiento de Huixquilucan, en términos de lo dispuesto en el artículo 5.28, fracción I, del Código Administrativo, llevó a cabo las audiencias públicas correspondientes para recabar la opinión y comentarios de la población de ese municipio.
- ✓ Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan que se anexó al dictamen fue debidamente validado.
- ✓ Que una vez analizado en todas y cada una de las parte del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, la referida Secretaría emitió el dictamen de congruencia en la que resolvió que dicho plan municipal, es congruente con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano vigente, visible en la Gaceta de Gobierno de once de junio de dos mil tres.

- ✓ Que para la validez jurídica del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, conforme a lo dispuesto en los numerales 5.25 y 5.28, fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 29, fracción IV, de su Reglamento (vigentes en esa temporalidad), deberá incorporarse al contenido del mismo, dicho dictamen de manera textual.
- ✓ Que el ayuntamiento de Huixquilucan remitirá a la referida Secretaría, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como copia certificada del Acta de Cabildo en la que conste la aprobación formal del mismo, según lo disponen los artículos 5.10, fracción I y 5.28, fracciones IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

De lo anterior se obtiene, que el sujeto obligado solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el dictamen de congruencia del proyecto del Plan de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, que anexó sus antecedentes y gráficos correspondientes. Petición que previó análisis por dicha Secretaría acorde a los requisitos legales vigentes en esa temporalidad, determinó que era congruente con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, por lo que fue validado para los efectos legales correspondientes.

Vinculado con lo anterior, a foja tres y cuatro de la citada Gaceta de Gobierno, se aparecía lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02478/INFOEM/IP/RR/2011
DIANA CRUCES REYES.
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

14 de octubre del 2013

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 3



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

"2001. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ MARÍA MORENO Y MORENO"

EL LIC. FRANCISCO JAVIER CAMPOS MORALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 81 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO SÉPTIMO DE ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2000 - 2003, OBRAN ENTRE OTROS ACUERDOS EL SIGUIENTE:

EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, REUNIDOS EN EL SALÓN ALTERNIO DE CABILDO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LA COLONIA PIRULES, LOS CC. GUILLERMO ESPINOZA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. P. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; DR. JUAN RAMÓN ÁVILA VILLALBA, PRIMER REGIDOR; DARÍO ADOLFO RUBÉN MARTÍNEZ GÓZ, SEGUNDO REGIDOR; MARÍA DEL CARMEN ROMERO Y SANZ, TERCER REGIDOR; EMILIO CAMINO MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; ESTEBAN MIRANDA HERRERA, QUINTO REGIDOR; ING. ARO. FERNANDO JUÁREZ IBÁÑEZ, SEXTO REGIDOR; VÍCTOR ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LIC. GUILLERMO CURRILLA RIVERA, OCTAVO REGIDOR; LIC. TEÓFILO JULIÁN RAMÍREZ ZÚÑIGA, NOVENO REGIDOR; PABLO VELÁSQUEZ AMAYA, DÉCIMO REGIDOR; LIC. BENITO GARCÍA ÁVALOS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; JUAN CARLOS BARRIOS PÉREZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; ROMÁN DOMINGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, DÉCIMO TERCER REGIDOR Y LIC. FRANCISCO JAVIER CAMPOS MORALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SE PROCEDIÓ AL INICIO DE LA OCTAGÉSIMA TERCER SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL GUILLERMO ESPINOZA CRUZ, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- V. PRESENTACIÓN FINAL DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.
ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO.



Mérida Bravo No. 7 Cabecera Municipal, Hixquilucan, Estado de México

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02478/INFOEM/IP/RR/2011
DIANA CRUCES REYES.
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

Página 4

"GACETA DEL GOBIERNO"

14 de octubre del 2003



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

"2003. INCENTIVARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ MARÍA HEREDIA HERRERA"

ACUERDO: A CONTINUACIÓN, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA, EN
USO DE LA PALABRA, EL LIC. FRANCISCO JAVIER CAMPOS MORALES,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE
LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO, OBTENIÉNDOSE LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS
INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO.

DADO Y ACEPTADO EN EL SALÓN ALTERNATIVO DE CABILDOS DEL CENTRO DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO EN LA COLONIA PIRULES, EN
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DE DOS MIL TRES, ANTE EL LIC. FRANCISCO JAVIER CAMPOS
MORALES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE DA FE.

RÚBRICAS.

SE EXPIDE EN HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

Secretario
LIC. Francisco Javier Campos Morales.

14 de octubre del 2003

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 5



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE
HUIXQUILUCAN

JULIO 2003

De dicho documento, se advierte que el Secretario del ayuntamiento de Huixquilucan, con fundamento en el artículo 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó que en el Libro Séptimo de Actas correspondiente al período constitucional 2000-2003, obra entre otros acuerdos, el relativo a la presentación final del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el cual que se aprobó por unanimidad de los integrantes de ese cuerpo edilicio el quince de agosto de dos mil tres, en el que obra el documento solicitado por el recurrente.

En ese orden, es necesario precisar que el valor de dicha certificación implica que ese documento público es auténtico, pues es expedido por un funcionario que desempeña cargo público, en los que se refiere al ejercicio de sus funciones.

De lo antes expuesto se concluye que el sujeto obligado genera y posee en el ejercicio de sus atribuciones, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente a la administración 2000-2003, el que contiene la referida tabla de usos de suelo, la cual al tratarse de información pública en términos del artículo 3 de la legislación de la materia, es susceptible de disponer cualquier persona en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, es menester acotar que el disidente pide la Tabla de Usos de Suelo de Fraccionamientos; sin embargo, resulta oportuno precisar que el sujeto obligado no tiene el deber de procesar, resumir, efectuar cálculos o

practicar investigaciones de la información solicitada, de conformidad con el arábigo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, resulta legalmente suficiente que el **sujeto obligado entregue el Plan de Desarrollo Urbano de Huixquilucan de dos mil tres, que contenga la referida tabla.**

Lo anterior, sin que sea óbice que la información requerida corresponde a dos mil tres, toda vez que el sujeto obligado, tiene el deber de solicitar la búsqueda y localización de la información pública en el archivo municipal, por conducto del Secretario del ayuntamiento, cuando la información se generó en administraciones distintas a la actual, esto es, en trienios pasados.

En concordancia con los numerales 18 y 19, primer párrafo, de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que señalan:

“...Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que encada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:...”

Finalmente, es necesario destacar que la disidente solicita copia certificada de la información.

Al respecto, es necesario precisar que una copia es un documento extraído de un original o matriz, al que reproducen fielmente, y cuyo contenido se justifica con diversos grados de eficacia probatoria; según sean las condiciones y circunstancias, y que la certificación es realizada por una persona con facultades legales para ello (fe pública) y que, en su caso, puede constituir prueba plena en un juicio, dado que su valor demostrativo deviene de su autenticidad en virtud de estar autorizada y firmada por un funcionario público con facultades para hacerlo.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, el criterio VII.2o.26C, sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, IX abril, página 466, cuyo rubro y texto son:

“COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ) La existencia de la parte final del artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en la que se expresa que las copias certificadas sólo harán fe cuando estén certificadas por notario, no hace inaplicable lo que disponen los diversos 261 fracción II y 265 ibídem en el sentido de que son documentos públicos los auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en los que se refiere al ejercicio de sus funciones, y de que los instrumentos públicos se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugnare expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, por lo que la copia certificada expedida por quien tiene facultades legales para ello se hace prueba plena en juicio, dado que su valor demostrativo deviene de su autenticidad a virtud de estar

autorizada y firmada por funcionario público con facultades para hacerlo”.

Bajo ese esquema, cuando en ejercicio del derecho de acceso a la información pública se solicite copia certificada de un documento público, en la certificación emitida por el funcionario legalmente autorizado para ello, deberá mencionarse que la certificación se realiza con motivo de una solicitud de acceso a la información pública, a manera de ejemplo la leyenda podría señalar:

“La presente copia es fiel y exacta del original que se tuvo a la vista y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 01512/HUIXQUIL/IP/A/2011, constante de ___ fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.”

En materia de transparencia, el artículo 2, fracción XIV, de la ley, establece la figura de las versiones públicas, la cual consiste en un documento donde se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso a los particulares.

En ese orden de ideas, cuando al ejercitarse el derecho de acceso a la información pública se solicita copia certificada de un documento público, el cual por su naturaleza para dar acceso al mismo se debe generar una versión pública, la copia que se pretenda certificar no es una reproducción fiel de su original, puesto que el objeto de la versión pública es precisamente modificarla para que se eliminen los datos reservados o confidenciales.

Entonces, al tratarse de una certificación de un documento en el que procede su entrega en versión pública, por actualizarse la clasificación como reservada o confidencial, evidentemente, se omitirá, eliminará o suprimirá los datos respectivos; lo que conlleva a que dicho documento no sea copia fiel del documento fuente, por lo que la certificación no podría realizarse en los términos planteadas en los párrafos precedentes, sin embargo, se estima que válidamente se **podría certificar por el funcionario legalmente autorizado para ello, asentando la circunstancia de que se trata de una versión pública que se generó con motivo de una solicitud de acceso a la información pública y que los datos que se encuentran testados, eliminados o suprimidos, fueron clasificados como reservados o confidenciales**, a manera de ejemplo la leyenda podría señalar:

“La presente copia es fiel y exacta de la versión pública que se tuvo a la vista y se generó con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 01512/HUIXQUIL/IP/A/2011, constante de fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.”

Por tanto; toda vez que quedó demostrado que el sujeto obligado genera la información solicitada, con sustento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, procede su expedición en dicha forma; en la inteligencia que la recurrente deberá cubrir el pago de derechos respectivos acorde al Código Financiero del Estado de México; además, el sujeto obligado deberá informar al particular con toda precisión el lugar del pago y de la entrega física, así como los horarios y los días hábiles establecidos para tal efecto.

En las relatadas consideraciones y al resultar en parte fundado los agravios esgrimidos, con la finalidad de restituir al recurrente en su derecho de acceso a la información pública, procede **revocar** la respuesta del sujeto obligado el diez de noviembre de dos mil once, **a efecto de que entregue copia certificada del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan correspondiente a julio dos mil tres.**

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de **revisión** interpuesto por la **RECURRENTE**, y en parte fundado los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la repuesta emitida por el sujeto obligado el diez de noviembre de dos mil once, para que entregue la información detallada en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento

dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE DE LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02478/INFOEM/IP/RR/2011
DIANA CRUCES REYES.
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO AL SÁNCHEZ HENKEL
COMISIONADO

IOV JAVI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE
ENERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2478/INFOEM/IP/RR/2011.